

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 3701
(DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173300187982 de 07/09/2017, la señora MARIA TERESA MOLINA DE CERRA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 36.270.068 de Guadalupe, con dirección de notificación Calle 3 Número 8 – 68, Barrio las mercedes del municipio de Garzón; con teléfono 3223220821, en calidad de propietaria del predio rural denominado “LA VEGA”, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 25233, con cedula catastral 41319000000000080099000000000, solicita concesión de aguas de la fuente Quebrada La Viciosa para piscicultura en su predio, ubicado en la Vda. Sartenejal, Municipio de Guadalupe, departamento del Huila”.

Como soporte a la petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Certificado de libertad y tradición vigente
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Plano.
- Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras públicas del Municipio de Guadalupe.
- Descripción general del proyecto piscícola del predio la vega.
- Plano general de lagos.

Que el día 18 de septiembre bajo el radicado CAM No. 20173300163831 de fecha 14 de septiembre de 2017 se notificó del requerimiento a la señora MARIA TERESA MOLINA DE CERRA, allegar Plano de localización de la fuente hídrica detallando su punto de captación, conducción y entrada al predio la vega.

Que el día 02 de octubre de 2017 bajo el radicado CAM No. 20173300212442 de 02/10/2017, allego la información requerida.

El día 19 de octubre de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite número 154, el día 20 de octubre de 2017 se expide oficio de notificación según RADICADO CAM 20173300190921, notificado el 20 de octubre de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 27 de octubre de 2017 con radicado CAM 20173300238832 de 27 de octubre de 2017. Mediante radicado CAM 20173300196581 del 27 de octubre de 2017 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Guadalupe. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de octubre de 2017 y desfijado el 10 de noviembre de 2017. Constancia de publicación del



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

14 de noviembre de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado 28 de octubre de 2017 y desfijado el 15 de noviembre de 2017.

El 14 de noviembre de 2017 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 696 del 17 de Noviembre de 2017, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 14 de noviembre de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA TERESA MOLINA DE CERRA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 36.270.068 de Guadalupe, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas de la fuente Quebrada la Viciosa para beneficio del predio rural "La Vega", ubicado en la vereda Sartenejal jurisdicción del municipio de Guadalupe.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es la Quebrada La Viciosa. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=813691; Y=712854 a una altura de 927 msnm, se captara por la margen derecha de la Quebrada, se aducirá con una toma artesanal y se conducirá por tubería inicialmente en un tramo de 50 metros en 6", luego los restantes 350 metros se conducirán en tubería de 4", la conducción siempre se hará por la playa hasta entrar al predio la vega donde se distribuirá a los diferentes lagos. Los lagos se localizan en las coordenadas planas con origen Bogotá X=813802; Y=713250 a una altura de 917m.s.n.m.

El sistema de distribución se hará por medio de tuberías y válvulas, de tal manera que se abastecerán los lagos de una manera individual siempre controlada por válvulas. El agua llegara a la parte central de los lagos y de aquí se distribuirá a cada uno de los 4 lagos instalados en el área, esta comprende un espejo de agua de 3,10 hectáreas.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen derecha de la quebrada la viciosa mediante un construcción artesanal que derivara agua para conducirla por una tubería de 6" en un tramo de 50 metros inicialmente, posteriormente y en un tramo de 350 metros se reduce a tubería de 4" has llegar a la parte central de los lagos desde donde se distribuye a los 4 lagos, esta conducción se hará siempre por la playa de la quebrada.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos realizados aguas arriba de la bocatoma del acueducto municipal de Guadalupe en las coordenadas planas de origen Bogotá X =817028 Y= 708371 a una altura de 1001 msnm se tiene un caudal de 3197 lt/seg de fecha 23 de septiembre de 2017 realizado por la Cam, el acueducto trata 19 lt/seg. Según aforo realizado en el mismo punto el día 28 de octubre de 2017 tenía 3168 lt/seg. Teniendo en cuenta que aguas debajo de esta captación se realiza la captación del distrito de riego asocachimbal en un caudal concesionado de 162 lt/seg, siendo estos los caudales derivados más representativos, por lo cual teniendo en cuenta estas derivaciones tenemos un caudal remanente de 2987 lt/seg, sin contar las pequeñas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

derivaciones que quedan entre el punto de captación propuesto y la bocatoma del distrito de riego asocachimbal, y teniendo en cuenta la época de lluvias se puede inferir un caudal disponible en la fuente de unos 1800 lt/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural La Vega	202- 25233	413190000000000080099000000000

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 3,10 Has. Correspondientes a lagos para piscicultura con un módulo de uso de 3,5 lts/seg/ha, se necesitaría 10,85 lts/seg/ha para piscicultura, que sería el caudal a concesionar.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema abierto, los remanentes entraran a un zanjón y este finalmente vertiran nuevamente a la quebrada la viciosa.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MARIA TERESA MOLINA DE CERRA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 36.270.068 de Guadalupe, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de octubre de 2017 y desfijado el 10 de noviembre de 2017. Constancia de publicación del 14 de noviembre de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado 28 de octubre de 2017 y desfijado el 15 de noviembre de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las consideraciones técnicas enunciadas se considera viable Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LA VICIOSA, a nombre de la señora MARIA TERESA MOLINA DE CERRA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 36.270.068 de Guadalupe, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "La Vega", ubicado en la vereda Sartenejal, jurisdicción del municipio de Guadalupe, en una cantidad total de **10,85 Lit/seg** para abastecimiento de los estanques de piscicultura, en un área de 3,10 hectáreas.

(...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA TERESA MOLINA DE CERRA**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 36.270.068 de Guadalupe; de la fuente hídrica QUEBRADA LA VICIOSA, para beneficio del predio rural "La Vega", ubicado en la vereda Sartenejal, jurisdicción del municipio de Guadalupe, en un caudal de **10,85 Lit/seg** para abastecimiento de los estanques de piscicultura, en un área de 3,10 hectáreas.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será La Quebrada La Viciosa en su parte circundante por la vereda Sartenejal del municipio de Guadalupe.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- La concesionada o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Debido al uso de agua para piscicultura, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA TERESA MOLINA DE CERRA**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 36.270.068 de Guadalupe, con dirección de notificación Calle 3 Número 8 – 68, Barrio las mercedes del municipio de Garzón; con teléfono 3223220821; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-0128-2017
Proyecto: D. Castro
Revisó: N. Quintero

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 13 DIC 2017
Hora: _____ se presentó ante esta corporación
El señor Maria Teresa Molina de Cerra
Identificado con C.C. N° 36.270.068 de Pitalito
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución # 3701 por la
cual se otorga permiso concesión de aguas
Notificado x Autovalimiento
Notificador Jacqueline B c.c. 55158398 INAMU



DAVIVIENDA



(92)02500246828426

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAM
Referencia 1 36.270.068
Referencia 2 1-3701-17
Código convenio / No. cuenta 28706426-9

DAVIVIENDA CAJERO P.A.S.
13 DIC 2017
PROCESADO

DAVIVIENDA
C 2017
CESADO

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta de Ahorro Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 72.000
Total cheque \$ 72.000
Total \$ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: María Teresa Molina Teléfono: Ciudad: Gozón
Documento identidad: DCC DCE DTI DNT No. documento:

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A. por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el riente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Goeta Ambiental
DTC-3 128-2017



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20173300278302 Fecha: 13-DEC-2017 06:29
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Follos:
Rem: MARIA TERESA MOLINA
Desc.Anex: N.Anexos:

Table with multiple columns and rows, containing faint text and possibly a grid or ledger structure. The text is mostly illegible due to low contrast and blurring.